



---

[www.senado2010.gob.mx](http://www.senado2010.gob.mx)

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

SEGUNDA PARTE

NORMAS TÉCNICAS PARA LA REDACCIÓN  
LEGISLATIVA

En seguida explicamos y ejemplificamos los caracteres más comunes que se hallan en las leyes.

### A. Imperativo o coercitivo

Es el carácter que expresa una obligación o deber. Impone una acción o una abstención:

Artículo 4o. La escritura **se asentará** en el Registro de la Propiedad Intelectual y éste **hará constar** esa circunstancia en los certificados que expida.

### B. Facultativo o permisivo

Se refiere a la facultad o poder que uno tiene para hacer alguna cosa. Potestativo, es decir, el acto que no es necesario, sino que libremente se puede hacer u omitir:

Artículo 3o. La acción expropiatoria **podrá promoverse** contra cualquier clase de personas de carácter público o privado.

### C. Condicional

Este carácter de una norma incluye y lleva consigo una condición o requisito indispensable para la existencia de otro:

ARTÍCULO 202 [LPI]. **Si** la resolución que emita el Instituto niega la procedencia del recurso, se comunicará por escrito al recurrente y se publicará en la Gaceta. **Cuando**<sup>57</sup> la resolución sea favorable al recurrente, se procederá en los términos del artículo 57 de esta ley.

---

<sup>57</sup> También tiene sentido condicional, porque significa "en caso de que", "si", *Diccionario de la lengua española*, citado.

## D. Declaratorio

Es el pronunciamiento que define una calidad o un derecho sin contener mandamiento ejecutivo:<sup>58</sup>

Artículo 869 [CCEJ]. **Son** gastos voluntarios los que sirven sólo al ornato del bien, o al placer o comodidad del poseedor.

Aunque es común encontrar este tipo de normas en la legislación, la mayoría de los expertos recomiendan evitarlas, y usar el modo imperativo.

Por ejemplo, la oración que en correcta formulación canónica se redacta: “El notario *da* fe de los actos pasados en su presencia”, modificada con el operador deóntico expresará: “El notario *deberá dar* fe de los actos pasados en su presencia”.

## E. Definitorio

Sirve para definir algunos términos específicos; es decir, para fijar con claridad, exactitud y precisión la significación de una palabra o expresión utilizada en la norma:

ARTÍCULO 2º. [EOIMPI]. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. Ley, la Ley de la Propiedad Industrial;
- II. Reglamento, el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial;

ARTÍCULO 207 [LPI]. Se entiende por visitas de inspección las que se practiquen en los lugares en que se fabriquen, almacenen, transporten, expendan o comercialicen productos o en que se

---

<sup>58</sup> Aunque es verdad que muchas disposiciones que figuran en las leyes no tienen la forma de mandato, por el solo hecho de constar en ellas adquieren ese carácter. Sin embargo, en beneficio de la claridad y la corrección técnico-gramatical es conveniente agregar el elemento de imperatividad.

presten servicios, con objeto de examinar los productos, las condiciones de prestación de los servicios y los documentos relacionados con la actividad de que se trate.

## **F. Descriptivo**

A través de este tipo de normas se delinea una cosa de modo que se dé cabal idea de ella:

**ARTÍCULO 5º. [AERPSIMPI].** Las hojas que contengan la descripción, las reivindicaciones y el resumen deberán tener los siguientes márgenes en blanco:

I. Mínimos de 2 cm en el superior; inferior y derecho, y 2.5 cm en el izquierdo, y

II. Máximos de 4 cm en el superior e izquierdo y 3 cm en el derecho e inferior.

## **G. Procedimental**

Es el método de ejecutar algunas cosas que piden tracto sucesivo:

**ARTÍCULO 47 [LFMN].** Los proyectos de normas oficiales mexicanas se ajustarán al siguiente procedimiento:

I. Se publicarán íntegramente en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que dentro de los siguientes 90 días naturales los interesados presenten sus comentarios al comité consultivo nacional de normalización correspondiente. Durante este plazo los análisis a que se refiere el artículo 45 estarán a disposición del público para su consulta en el comité;

II. Al término del plazo a que se refiere la fracción anterior, el comité consultivo nacional de normalización correspondiente estudiará los comentarios recibidos y, en su caso, procederá a modificar al proyecto en un plazo que no excederá los 45 días naturales;

III. Las dependencias deberán ordenar la publicación de las respuestas a los comentarios recibidos, con anterioridad a la publicación de la norma mexicana, y

IV. Una vez aprobadas por el comité de normalización respectivo, las normas oficiales mexicanas serán expedidas por la dependencia competente y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

## H. De normación futura<sup>59</sup>

Son normas que ordenan o prohíben al legislador (a veces de modo indirecto) emanar leyes provistas de un cierto contenido:

*Segundo* [CPF]. Los artículos 409 y 410 que se adicionan entrarán en vigor al día siguiente de que se publique en el Diario Oficial de la Federación, la ley o decreto que contenga las normas relativas al Registro Nacional de Ciudadanos y a la expedición del documento que acredite la ciudadanía.

## I. Remisivo

Son las normas que sirven para indicar (reenviar a) otro lugar del mismo ordenamiento o de otro distinto, donde consta lo que atañe al punto tratado:

Artículo 255 [PNLA]. En el caso de los artículos 235, fracción I, y 236, fracción I, la multa aplicable será de cincuenta a quinientos días.

---

<sup>59</sup> Guastini, Riccardo, "En torno a las normas sobre la producción jurídica", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XX, núm. 89, mayo-agosto de 1997, p. 550.

José Afonso da Silva (*op. cit.* nota 18) denomina *normas de principio institutivo* aquellas a través de las cuales el legislador traza esquemas generales de estructuración y atribuciones de órganos, entidades o institutos, para que el legislador las estructure en otra ley; su característica está en el hecho de indicar una legislación futura que les complete eficacia y le dé efectiva aplicación.

## 5. Estilo de la norma

Ante todo, el estilo de la ley debe ser conciso, que tenga el menor número de palabras posible.

Aun cuando no existen reglas unánimemente aceptadas respecto del modo de redactar las normas, ya que los estilos de los legisladores y la temática legal pueden ser muy variados, lo importante es que queden claras tres cuestiones: el propósito de la disposición (prohibir, permitir, facultar, atribuir, ordenar, etcétera); a quién se dirige ésta, y la descripción de la conducta.<sup>60</sup>

El estilo en la redacción de las diversas leyes, según la materia, puede variar. Por ejemplo, es posible encontrar diferencias entre el texto constitucional y las leyes ordinarias, así como entre las diversas leyes ordinarias. Las leyes agrarias, teniendo en cuenta que van dirigidas al sector rural, pueden tener un estilo distinto del empleado en materias muy técnicas, como es la nuclear.<sup>61</sup>

De este modo, no importa qué fórmula se use para expresar un deber;<sup>62</sup> lo que interesa es que aquélla exprese el sentido que el redactor desee. Así, pueden considerarse expresiones equivalentes: “el presidente está obligado a informar”; “el presidente informará” o “el presidente deberá informar”.<sup>63</sup>

---

<sup>60</sup> Sempé Minvielle, Carlos, *Técnica legislativa y desregulación*, México, Porrúa, 1997, pp. 35-36.

<sup>61</sup> Arceaga Nava, Elisur, “La iniciativa legislativa”, *Alegatos*, México, núm. 25, septiembre de 1993, p. 17.

<sup>62</sup> Jehová Dios resumió en forma positiva la Regla de Oro: “Tienes que amar a tu prójimo como a ti mismo” (Lvt. 19:18). A su vez, Jesucristo, en el Sermón del Monte, pronunció la frase: “Todas las cosas que quieren que los hombres les hagan, también ustedes de igual manera tienen que hacérselas a ellos” (Mt. 7:12). En las *Analectas*, el tercero de sus *Cuatro libros*, Confucio respondió —en una versión plural y negativa de la Regla de Oro— a las preguntas de sus alumnos: “Lo que no deseamos que nos hagan, no lo hagamos a los demás”. Su discípulo Tsé-kung dijo en forma singular y negativa: “Lo que yo no deseo que los hombres me hagan, deseo igualmente no hacerlo a los demás hombres”. *La Atalaya*, México, vol. 122, núm. 23, 1 de diciembre de 2001, pp. 3 y 5.

<sup>63</sup> Sáenz Arroyo, José et al., *Técnica legislativa*, México, Porrúa, 1988, p. 114.

## 6. Idioma español

En las leyes no se deben utilizar expresiones de idiomas extranjeros, por lo que hay que evitar en ellas el uso generalizado de palabras nuevas, no consagradas por los diccionarios.

Sin embargo, es necesario advertir que las lenguas no son estáticas, por lo que se debe ser cauto en el uso de ciertos tecnicismos.

## 7. Léxico jurídico o técnico

Los vocablos jurídicos o técnicos deben emplearse en su sentido preciso. Asimismo, se debe procurar la uniformidad de la terminología empleada en las diversas leyes, sin perjuicio de que, por excepción, se le dé un contenido especial para los efectos de una ley determinada.

En materia federal, el empleo de la figura de la *concesión*, por ejemplo, debiera reservarse únicamente en relación con bienes del dominio de la Federación o de la prestación de servicios públicos, en términos del artículo 28 constitucional, y no como en el pasado, que se le daba un uso arbitrario, como era el caso de las llamadas “concesiones ganaderas” (artículos 115 y 295 del Código Agrario).<sup>64</sup>

Los llamados conceptos jurídicos fundamentales no pueden variar en cuanto a su uso lingüístico, como *deber*, *derecho*, *sanción*, o *responsabilidad*.<sup>65</sup>

En cambio, existen otros conceptos cuyo significado puede variar, y respecto de los cuales es conveniente ser precavidos en cuanto a su uso. Tal sería el caso de vocablos como *nulidad*, *prescripción*, *caducidad*, *asignación*, etcétera.<sup>66</sup>

---

<sup>64</sup> Sempé Minvielle, *op. cit.* (nota 60), p. 35.

<sup>65</sup> *Idem.*

<sup>66</sup> *Ibidem*, p. 37.

## 8. Sentido positivo o negativo

Por otro lado, las normas pueden ser redactadas en sentido positivo o negativo. En la Constitución se expresan en sentido positivo algunos de los derechos fundamentales, como: “toda persona tiene derecho a...” (artículo 4o.); “los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a...” (artículo 8o.); y otras en sentido negativo, como: “a ninguna persona podrá impedirse...” (artículo 5o.); “nadie podrá ser privado...” (artículo 14); “nadie puede ser molestado...” (artículo 16).<sup>67</sup>

## 9. El tiempo del verbo

Hay quienes recomiendan redactar las leyes en tiempo presente, y otros en tiempo futuro, pero debe tenerse en cuenta que la ley es intemporal: prescribe una acción o acciones u omisión para el momento en que se sanciona y otra para el futuro.<sup>68</sup> En efecto, en una norma los verbos se emplean en presente y en futuro, según la virtualidad de aquélla.

Pueden ser más de dos verbos:

Artículo 96 [CPF]. Cuando **aparezca** que el sentenciado es inocente, **se procederá** al reconocimiento de su inocencia,...

No hay ninguna duda que el verbo que indica el mandato debe ser en futuro, porque es carácter esencial de la ley disponer para el futuro, lo cual acentúa el sentido de la norma como parte del deber ser.

Por ejemplo: el “se impondrá” se usa para advertir el castigo a que se hará acreedor quien cometa una infracción.<sup>69</sup>

---

<sup>67</sup> Sáenz Arroyo, José *et al.*, *op. cit.* (nota 63), p. 114.

<sup>68</sup> Leiva Fernández, Luis F. P., *Fundamentos de técnica legislativa*, Buenos Aires, La Ley, 1999, p. 260.

<sup>69</sup> Camposeco Cadena, *op. cit.* (nota 14).

Artículo 320 [CPF]. Al autor de un homicidio calificado **se le impondrán** de veinte a cincuenta años de cárcel.

En cambio, el uso del verbo en tiempo presente la da a la norma un sentido de aspiración ideal o anhelo de algo, o de definición teórica:<sup>70</sup>

Artículo 10 [CPF de 1931]. La responsabilidad penal **no pasa** de la persona y bienes de los delincuentes, excepto en los casos especificados por la ley.

## 10. Los sujetos pasivos y activos

Las disposiciones normativas deben ser redactadas de forma tal que resulten identificados los sujetos activos y pasivos.

Se deben especificar claramente la calidad o categoría de los sujetos involucrados para otorgar seguridad de quiénes son exactamente y por qué se les incluye como tales (destinatarios, jueces, funcionarios, titulares de derechos y obligaciones).<sup>71</sup>

Uso correcto de la forma imperativa. No genera dudas:

ARTICULO 445. **Los tribunales ordinarios** serán competentes para conocer de los delitos comunes cometidos por servidores públicos, con las excepciones y limitaciones que establecen la Constitución y la Ley Orgánica de los Tribunales.

En el siguiente ejemplo se cumple con la regla, ya que se identifican claramente los sujetos pasivo y activo de la disposición:

Artículo 3o. Serán reprimidos con prisión de un mes a tres años **los que** participaren o realizaren propaganda basados en ideas

---

<sup>70</sup> Bielsa, Rafael, *Metodología jurídica*, Santa Fe, Ed. Castellví, 1961, pp. 339-340.

<sup>71</sup> Camposeco Cadena, *op. cit.* (nota 14).

o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color que tengan por objeto...

Se debe evitar la forma pasiva de los verbos cuando de su empleo no resulte claro el agente o el destinatario a quien se refiere la disposición:

ARTÍCULO 165 [CPDF]. En caso de que el secuestrado fallezca durante el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, se **impondrá** de veinte a cincuenta años de prisión.

Corrección:

ARTÍCULO 165. En caso de que el secuestrado fallezca durante el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, se **impondrá[n]** al **secuestrador** de veinte a cincuenta años de prisión.

## 11. Definiciones

Una regla de técnica legislativa aconseja definir o al menos explicar los términos que se usarán a lo largo de un documento legal, con el fin de que los lectores entiendan las normas. Ello, con el riesgo que representa en ocasiones una definición muy técnica o poco clara, pues es frecuente que los términos que se emplean para definir resulten más confusos que el concepto definido.

En la actualidad se acostumbra definir, al principio de la ley, en un artículo con diversas fracciones, los conceptos esenciales, las voces técnicas, aquellos conceptos que tendrían una connotación específica; las formas abreviadas y los términos que serán continuamente utilizados dentro del texto legal. Por ejemplo, en la Ley Nuclear se especifica lo que se

entiende por “instalación radiactiva”, “material fisionable”, “fuente de radiación” (artículo 2o., fracciones III, VI y VIII). La fórmula tradicionalmente empleada es la siguiente. “Para los efectos de esta ley se entenderá por...”.<sup>72</sup>

Asimismo, si el significado gramatical de un vocablo es diferente al jurídico, es conveniente aclarar su significación en una norma aclarativa. Por ejemplo, en el artículo 308 del Código Civil se define lo que se entiende por “alimentos”: “Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad”, en virtud de que en estricto sentido gramatical los alimentos comprenden únicamente “la comida y bebida que se toman para subsistir”.<sup>73</sup>

Las definiciones, si son muchas, pueden hacerse a manera de enumeración en las fracciones al principio de la ley, o en el mismo artículo en que aparezca por primera vez el término que se va a definir, si son unas cuantas.

## 12. Enunciados carentes de significado normativo

Deben evitarse enunciados carentes de significado normativo, tales como recomendaciones, expresiones de deseo, motivaciones, previsiones, auspicios y similares.

En un reciente proyecto de ley se observa este defecto:

Artículo 81, fracción II [PNLA]

El pleno de la Suprema Corte de Justicia, **para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, y para una mejor impartición de justicia**, mediante acuerdos generales, distribuirá entre las salas los asuntos de su competencia o remitirá a los tribunales colegiados de circuito de amparo aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia, o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine.

---

<sup>72</sup> Sáenz Arroyo, *op. cit.* (nota 63), p. 112.

<sup>73</sup> *Ibidem*, p. 117.

### 13. Excepciones

Enseñaba Montesquieu<sup>74</sup> que cuando en una ley no son indispensables las excepciones, las limitaciones y las modificaciones, más vale no ponerlas. En el artículo 28 constitucional se incurre en el vicio de las excepciones.<sup>75</sup>

### 14. Explicaciones innecesarias

El articulado de una ley no es el lugar para establecer las razones que propiciaron su expedición. Esto es propio de la exposición de motivos. Prueba de ello son los actuales artículos 25, 26 y 113 de la Constitución mexicana, en que algunas administraciones dejaron su huella de esa demagogia.<sup>76</sup>

Sobre todo, evite los términos y tecnicismos que emplean algunos funcionarios para describir los programas o las acciones gubernamentales, y la forma en que proponen las posibilidades de solución legal:

**ARTICULO 25 [CM].** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, **que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.**

### 15. Repetición de términos

En virtud de que cada división de una norma (en particular artículos y párrafos) es una unidad autónoma, cuando se haga

<sup>74</sup> *El espíritu de las leyes*, lib. XXIX, cap. XVI.

<sup>75</sup> Arteaga Nava, *op. cit.* (nota 61), p. 17.

<sup>76</sup> *Idem.*

referencia a algún término de un párrafo o artículo anterior, se debe repetir el término, para la debida comprensión del texto.

La explicación es lógica: una ley no es un trozo literario que se debe leer de principio a fin, sino un conjunto de normas de aplicación independiente.

El siguiente uso indebido se refiere a la autoridad responsable:

Artículo 116 [PNLA]. [...]

En el informe expondrá las razones y fundamentos que estime pertinentes para sostener la improcedencia del juicio o la constitucionalidad del acto reclamado y acompañará, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlo.

Corrección:

En el informe, **la autoridad responsable** expondrá las razones y fundamentos que estime pertinentes para sostener la improcedencia del juicio o la constitucionalidad del acto reclamado y acompañará, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlo.

Asimismo, debe evitarse el uso de pronombres personales o pronombres demostrativos referidos a términos empleados en párrafos precedentes, usando, donde sea preciso, referencias internas.<sup>77</sup>

## 16. Uniformidad terminológica

En todas las normas en las que se aluda al mismo concepto éste debe usarse de manera uniforme.

---

<sup>77</sup> Colegio de Abogados de la Capital Federal, *Manual de técnica legislativa*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2001, p. 24.

Hay quienes confunden el sentido jurídico con el retórico de otro género, y consideran incorrectas algunas repeticiones, lo que es absurdo, pues las repeticiones pueden ser necesarias.

Por ejemplo, en el artículo 80 constitucional se dispone que “se deposita el supremo Poder Ejecutivo en un solo individuo que se denominará *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*”. No obstante esa denominación oficial y obligatoria, en el artículo 90 del mismo texto constitucional se le denomina “Ejecutivo Federal”, y en el artículo 72, inciso j, “Ejecutivo de la Unión”.<sup>78</sup>

Aún más, en otras leyes también se usa de manera incorrecta:

Artículo 73 [CPF]. **El Ejecutivo**, tratándose de delitos políticos, podrá hacer la conmutación de sanciones, después de impuestas en sentencia irrevocable, conforme a las siguientes reglas: ...

Sin embargo, cuando la repetición de algunos nombres sea excesiva, o éstos muy extensos, se pueden abreviar aquéllos, con la indicación, al principio de la ley, del significado de esas abreviaturas.

## 17. Términos absolutos

“Todo”, “todos”, “ningún”, “ninguno”, “siempre” y “nunca” la mayoría de las veces resultan innecesarios en el lenguaje legislativo, pues en la ley debe prevalecer lo absoluto.<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup> Arteaga Nava, *op. cit.* (nota 61), p. 17.

<sup>79</sup> Leiva Fernández, *op. cit.* (nota 68), p. 284.

Decir, por ejemplo:

El tutor es el representante legítimo del menor en **todos** los negocios civiles,

no añade nada a:

El tutor es el representante legítimo del menor en los negocios civiles.

Lo mismo puede afirmarse respecto del uso de “ningún”, “siempre”, “nunca”.

## 18. Conceptos negativos

Advierte René González de la Vega<sup>80</sup> que —al menos en las leyes penales— no se pueden hacer consistir los hechos en conceptos negativos, lo que implica un caso de difícil probanza, en el sentido de que los hechos negativos no son objeto de prueba:

Artículo 195 bis [CPF]. Cuando la posesión o transporte, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, **no pueda considerarse** destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 de este Código y **no se trate de un miembro** de una asociación delictuosa, se aplicarán las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice 1 de este ordenamiento, si el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas, se aplicará hasta la mitad de las penas señaladas en el artículo anterior...

Explica el especialista que en este caso bastaría que el delincuente negara ser miembro de una asociación delictuosa, y

---

<sup>80</sup> *Op. cit.* (nota 44).

esto no se probara, y que negara tener por propósito cumplir alguna de las finalidades del artículo 194, sin necesidad de probarlo, que queda a la valoración del juzgador.<sup>81</sup>

## 19. Lo singular y lo plural

Leiva Fernández<sup>82</sup> aconseja redactar las leyes en singular, pues así como lo masculino comprende a lo femenino, lo singular comprende a lo plural. Por ejemplo, la norma que ordena:

**El aceptante** de la oferta puede retractar su aceptación antes que ella haya llegado al conocimiento del proponente...

Se entiende como comprensiva de los supuestos en los que haya más de un aceptante o más de un oferente.

Por tanto, resulta viciosa la fórmula empleada por el legislador del CPF mexicano, en el artículo 377, más aún cuando aquélla no es uniforme:

I. Desmantele **algún o algunos vehículos** robados o comercialice conjunta o separadamente sus partes;

[...]

III. Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de **un vehículo robado**.

En cambio, en algunos casos el uso del plural en las leyes penales podría suscitar controversias:

Artículo 420 [CPF]. [...]

II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe **ejemplares** de especies acuáticas declaradas en veda.

---

<sup>81</sup> *Idem.*

<sup>82</sup> Leiva Fernández, *op. cit.* (nota 68), p. 284.

## 20. “Etc.”

“Etcétera” significa “y demás, y lo demás”.

Advierte Leiva<sup>83</sup> que es impropio en una norma el uso de esta abreviatura, pues en la legislación no se sabe qué es “lo demás” que sigue. Además de falta de técnica legislativa se viola el principio de legalidad.

En segundo lugar, porque la amplitud hermenéutica del “etcétera” resta seguridad jurídica, a la par que desplaza a los jueces parte de las tareas del legislador.

Es altamente incorrecto usarlo de la manera siguiente:

Artículo 242 [CPF]. [...]

VII. Al que procurándose los verdaderos sellos, punzones, marcas, *etc.*, haga uso indebido de ellos; y

Porque en ninguna norma está expresado qué es lo que sigue a “marcas”.

## 21. Enumeraciones

Aunque también es frecuente hacer enumeraciones en los párrafos de los artículos, lo más común es que éstas se hagan por medio de fracciones e incisos. Las enumeraciones pueden tener carácter taxativo, acumulativo, ejemplificativo (muy raro) o alternativo.

El párrafo que contiene la forma introductoria en cada fracción debe coordinar el inicio y el final del mismo, dentro de su ordenación.

### A. Taxativa

Taxativo significa limitar, circunscribir y reducir un caso a determinadas circunstancias.

<sup>83</sup> *Idem.*

Ejemplo:

Artículo 2o. Sólo pueden realizar operaciones de seguros:

- I. Las sociedades anónimas, cooperativas y de seguros marítimos;
- II. Las sucursales o agencias de sociedades extranjeras de los tipos indicados en el inciso anterior, y
- III. Los organismos y entes oficiales o mixtos, nacionales, provinciales o municipales.

## **B. Acumulativa**

En este caso el propósito es que se junten varias acciones o cosas para que se configure lo dispuesto en una norma:

Artículo 245 (CPF). Para que el delito de falsificación de documentos sea sancionable como tal, se necesita que concurren los requisitos siguientes:

- I. Que el falsario se proponga sacar algún provecho para sí o para otro, o causar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;
- II. Que resulte o pueda resultar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un particular, ya sea en los bienes de éste o ya en su persona, en su honra o en su reputación, y
- III. Que el falsario haga la falsificación sin consentimiento de la persona a quien resulte o pueda resultar perjuicio o sin el de aquella en cuyo nombre se hizo el documento.

Se debe tener mucho cuidado con el uso de las conjunciones *o* e *y* en el caso de las enumeraciones alternativas o acumulativas, pues si no se especifica el carácter de ellas en el párrafo que antecede se podría prestar a confusiones muy graves.

### C. Alternativa

Plantea la opción entre una o más cosas para que se configure la norma:

Artículo 60 [RPCSS]. El aviso no surtirá efectos cuando ocurra alguna de las circunstancias siguientes:

I. No cumplir con lo establecido en los artículos 58 y 59 de este reglamento;

II. Que el registro del contador público esté suspendido o cancelado;

III. Por estar notificada una orden de visita de auditoría, con excepción de lo señalado en el artículo 61 de este reglamento, y

IV. Cuando se esté practicando una visita de auditoría que involucre el periodo solicitado a dictaminar. (Reglamento para el pago de cuotas del Seguro Social).

Aunque la penúltima fracción de este ejemplo termina con la conjunción copulativa *y*, el carácter de la norma obliga a usar la disyuntiva *o*.

### D. Taxativa y acumulativa

Muchas veces, en una misma disposición es posible encontrar una norma taxativa y acumulativa:

Artículo 9. Los premios enunciados en los artículos 6 y 7 consistirán conjuntamente en:

I. Un donativo artístico;

II. Un diploma, y

III. Una suma de dinero.

La entrega de los premios se efectuará en acto público el 11 de diciembre de cada año.<sup>84</sup>

---

<sup>84</sup> Ley 23. 980, B. O. 19/9/91. Cit. por Leiva Fernández, *ibidem*, p. 19.

## E. Taxativa y alternativa

También existen normas con carácter taxativo y alternativo:

Artículo 11. Tiene de manera exclusiva la autoridad educativa estatal, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Nombrar y remover **libremente** al personal de confianza o funcionarios cuyo nombramiento no esté determinado por algún dictamen escalafonario;

II. **Revalidar y otorgar** equivalencia de estudios de acuerdo con los lineamientos que la SEP expida;

III. **Otorgar, negar o retirar** autorización a los particulares para impartir la educación primaria, secundaria y para la formación de maestros de educación básica.

## F. Ejemplificativa

Tiene como propósito demostrar, ilustrar o autorizar con ejemplos lo que se dice.

Aunque muchos especialistas opinan que en una ley se debe prescindir de usar ejemplos, en algunos países del mundo se tolera el uso de ejemplos en sus normas jurídicas, como en Italia, Austria, Catalunya.<sup>85</sup>

Además, el recurrir a extensas enumeraciones casuísticas tiene el riesgo de omitir algún elemento, lo cual dejaría al juzgador sin elementos para decidir en justicia.

Al respecto, dice Camposeco Cadena:

[...] Pero no llegue al casuismo porque va en detrimento del propio principio de abstracción que funda la amplitud del supuesto legal. Mas, si lo estima conveniente, entonces, para aclarar

---

<sup>85</sup> *Ibidem*, p. 291.

cualquier duda o para establecer una razonable comprensión defina o ejemplifique.<sup>86</sup>

No son frecuentes las normas de carácter ejemplificativo en la legislación mexicana; sin embargo, las pocas que se encuentran se estructuran de la forma siguiente:

Artículo 407 [CPF]. [...]

III. Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo **tales como** vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado; o

## 22. Unidades temáticas

En el caso de las enumeraciones, cuando varias reglas secundarias respondan a diferentes unidades temáticas, se deberán dividir en fracciones independientes, aunque las situaciones reales sean muy pequeñas.

Incorrecto:

Artículo 14 [LOPJF]. [...]

**XVI. Remitir oportunamente al Presidente de la República los proyectos de presupuestos** de egresos del Poder Judicial de la Federación, a fin de que se proceda en términos del último párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **así como administrar el presupuesto de la Suprema Corte de Justicia;**

Remitir al presidente los proyectos de presupuesto y administrar el presupuesto de la Suprema Corte son dos reglas distintas que requieren tratamientos diferentes.

---

<sup>86</sup> *Op. cit.* (nota 14).

Más vale aumentar el número de fracciones, que amontonar facultades, obligaciones o atribuciones en un mismo apartado:

XVI. Remitir oportunamente al Presidente de la República los proyectos de presupuestos de egresos del Poder Judicial de la Federación, a fin de que se proceda en términos del último párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVII. Administrar el presupuesto de la Suprema Corte de Justicia;

La forma de presentación de la división de fracciones debe considerar que después de su párrafo enunciativo las siguientes unidades deberán incorporar todos los asuntos o referentes de la misma clase, y su enumeración tendrá un tema común.

Es incorrecto como se hace en el siguiente artículo:

ARTICULO 107 [NLEET]. Para efectos de esta Ley, se consideran como infracciones de quienes presten servicios educativos, las siguientes:

I. **Incumplir** con las obligaciones y disposiciones específicas previstas en esta Ley;

II. **Suspender** el servicio educativo para acudir a algún acto proselitista o partidario;

III. **No usar** los libros de texto gratuitos;

IV. **Expedir** certificados, constancias, diplomas y títulos a quienes no cumplan con los requisitos correspondientes;

V. **Ostentar** certificados y títulos falsos o sin validez oficial de estudios;

VI. **Realizar** acciones que pongan en riesgo la salud física o mental, así como la seguridad de los alumnos dentro o fuera de la escuela;

VII. **Oponerse** o violentar, sin justificación alguna, las actividades de evaluación y supervisión, así como no proporcionar la información requerida y oportuna; y,

VIII. **Los padres de familia, los educandos mayores de edad, los trabajadores de la educación, en general cualquier persona interesada en la tarea educativa, podrán denunciar por escrito ante la Dependencia Educativa Estatal los hechos que consideren como infracciones a esta Ley.**

En esta enumeración taxativa se observa que lo prescrito en la última fracción no tiene coherencia con las demás, porque no se trata de una infracción. Más bien, esta fracción debió acomodarse en un párrafo diferente.

### 23. **Atributos comunes**

Una de las finalidades de la técnica legislativa es la de evitar las repeticiones inútiles:

ARTÍCULO 269 [CPF]. Se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cien a mil días multa a:

I. **El servidor público que por sí o por interpósita persona**, utilizando la violencia física o moral inhíba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie,...

II. **Las misma penas se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona**, ejerza represalia contra persona que ha formulado denuncia o aportado información o pruebas sobre la presunta comisión de un delito...

Se observa que las frases destacadas en negritas engloban varios atributos aplicables a las dos fracciones; por lo cual, sin alterar el resultado, pueden agruparse esos atributos en la última frase del párrafo que antecede a las fracciones:

ARTÍCULO 269 [CPF]. Se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cien a mil días multa **al servidor público que por sí o por interpósita persona:**

I. Utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie,...

II. Ejercza represalia contra persona que ha formulado denuncia o aportado información o pruebas sobre la presunta comisión de un delito...

## 24. Remisiones o reenvíos

La casuística relativa a los reenvíos<sup>87</sup> es muy extensa, por lo cual sólo haremos algunas precisiones.

La primera recomendación es que se eviten en lo posible.

Los reenvíos pueden referirse a preceptos de una misma ley, a normas de otra ley, incluso a gráficas, tablas, etcétera; pueden tener una duración limitada o permanente, y remitir a una norma o a una fuente del derecho.<sup>88</sup>

La finalidad básica de los reenvíos es mejorar la simplificación de un texto legal. Pero se debe ser cuidadoso para no suscitar dudas e imprecisiones.

Por ejemplo, en el siguiente precepto no se especifica a qué sanciones quiso referirse el legislador:

Artículo 81 [LFAFE].

[...] se aplicarán las sanciones que señala el Código Penal Federal,

Ante la imprecisión técnica, no se pueden elegir legalmente las sanciones, y tampoco cuáles son las aplicables exactamente al caso.

---

<sup>87</sup> Carbonell, Miguel, "Los objetos de las leyes, los reenvíos legislativos y las derogaciones tácitas", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XXX, núm. 89, mayo-agosto de 1997, pp. 438-439.

<sup>88</sup> *Idem.*

En las leyes no se reproducirán los preceptos de la misma ley, ni de Constitución ni los de otras normas vigentes; tampoco se reproducirán partes de un mismo precepto.

Por ejemplo, en el artículo 19 del PNLA se indica que:

El juicio puede promoverse en cualquier día y hora, si se trata de actos que importen **peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación, destierro o cualquiera de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al ejército, armada o fuerza aérea nacionales.**

A su vez, el artículo 19 de la misma ley dispone:

El plazo para presentar la demanda de amparo es de treinta días, salvo:

[...]

IV. Cuando el acto reclamado implique **peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación, destierro, o cualquiera de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al ejército, armada o fuerza aérea nacionales**, en que podrá presentarse en cualquier tiempo.

En estos casos lo técnicamente correcto consiste en remitir al lector al precepto donde se configura por primera vez la regla, para evitar redundancias:

Artículo 19. El juicio puede promoverse en cualquier día y hora, si se trata de actos **como los que se mencionan en el artículo 16, fracción II.**

Lo anterior no obsta para utilizar lo que algunos denominan “espejos”, que consiste en que cuando se reforma el tex-

to de un artículo, se deben también reformar los artículos en que se repite directa o indirectamente una disposición, para evitar las incongruencias.<sup>89</sup>

---

<sup>89</sup> Sempé Minvielle, *op. cit.* (nota 60), p. 35.